



REPUBLICA DE COLOMBIA

**DIRECTIVA
PRESIDENCIAL
No. 33**

Sistema Nacional para la Prevención
y Atención de Desastres

Octubre 8 de 1990

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 33

Sistema Nacional para la Prevención
y Atención de Desastres

Primera Edición

10.000 Ejemplares

Octubre de 1990

Impresión

Canal Ramírez Antares Ltda.

Bogotá - Colombia

**DIRECTIVA
PRESIDENCIAL
No. 33**

PARA : Ministros del Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos, Directores y Gerentes de Entidades Descentralizadas del orden nacional.

Gobernadores, Intendentes, Comisarios y Alcaldes

REF : Responsabilidades de los organismos y entidades del sector público en el desarrollo y operación del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En concordancia con la obligación y el compromiso del Gobierno Nacional de fortalecer el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de Colombia y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 46 de 1988 y el Decreto 919 de 1989, los organismos y entidades del sector público deben desarrollar el máximo esfuerzo para alcanzar los propósitos que en este campo se ha impuesto el país, guiándose para ello por las siguientes directrices:

1. La prevención de desastres es un concepto de planificación. Por tanto es responsabilidad de los diferentes organismos y entidades públicas que dicho concepto esté presente

en la preparación de sus planes, programas y proyectos.

2. De igual forma, es necesario estimular y propiciar que ese concepto sea tenido en cuenta durante el diseño, la ejecución y mantenimiento de grandes obras civiles y de proyectos industriales.

3. El Decreto Extraordinario No. 919 de 1989, por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, ha sido distribuido ampliamente desde su expedición. Es un propósito del Gobierno que esta norma sea llevada efectivamente a la práctica. De ahí que cada organismo o entidad tenga la responsabilidad de analizarlo para definir cuáles son sus obligaciones y sus posibilidades de desarrollar programas concretos que contribuyan al objetivo de prevenir o mitigar desastres naturales o tecnológicos en Colombia.

4. Todos los ciudadanos tienen el derecho a la protección de su integridad y sus bienes

frente a los posibles desastres. Como soporte para tal fin la ley establece la creación de los Comités Regionales y Locales de Prevención de Desastres. Ante ello, es obligación de los Gobernadores, Intendentes, Comisarios y Alcaldes dar la organización adecuada y fortalecer los respectivos comités en cada una de sus jurisdicciones.

5. De igual manera, de acuerdo con la norma, todos los organismos y entidades públicas vinculadas al Sistema deberán:

i) Designar formalmente la dependencia y/o persona a quien se le confiere específicamente la responsabilidad de coordinar las actividades de prevención y atención de desastres que son de su competencia.

ii) Prestar su apoyo a la Oficina Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y a los Comités Regionales y Locales con miras a que éstos puedan desarrollar en la mejor forma posible sus planes,

programas y proyectos de prevención, atención y rehabilitación en casos de desastre.

iii) Poner especial cuidado en que durante la elaboración de los presupuestos se cumpla la exigencia legal de incluir apropiaciones especiales para prevención y atención de desastres. El Departamento Nacional de Planeación, los Corpes, las Dependencias de Planeación de los Organismos Públicos deberán atender este aspecto durante la etapa de elaboración de los presupuestos anuales de inversión.

6. No está en manos del hombre impedir la presencia de ciertas amenazas de orden natural; sin embargo, es bien claro que buena parte de los desastres por deslizamientos, avalanchas e inundaciones son consecuencia del destructivo manejo del medio ambiente; es por eso que en Colombia los desastres por tales causas tienden a ser cada vez más numerosos y de mayores consecuencias y se requerirán muchas décadas de arduo trabajo para poder saldar esta deuda con la naturaleza. De ahí

que sea indispensable que en los planes de desarrollo territorial se dé la máxima prelación y apoyo a los programas y acciones que permitan corregir los problemas ambientales que amenazan la seguridad de la población y la permanencia de los recursos naturales. Sólo de esta forma podremos esperar que en un futuro Colombia pueda aminorar la presencia y magnitud de los desastres en su territorio.

7. Todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Salud, bajo las directrices del Ministerio del ramo, deberán poner su capacidad y empeño para que cada seccional mantenga actualizado su plan de emergencias en salud y cada organismo su plan hospitalario de emergencias.

8. Los planteles de educación, los estadios, coliseos, canchas deportivas, plazas de toros, teatros, salas culturales, iglesias y en general las edificaciones públicas y los lugares de afluencia masiva de personas deberían tener cada uno su plan de contingencia frente a los desastres. Todas las entidades públicas o

privadas del orden nacional, regional o local relacionadas con los establecimientos mencionados prestarán el máximo apoyo para que dichos planes sean elaborados y puestos en práctica en el menor tiempo posible.

9. Ingeominas, el Himat y la Comisión Colombiana de Oceanografía continuarán impulsando la puesta en marcha, operación y/o ampliación de las redes nacionales de vigilancia sísmica, volcánica, de maremotos, huracanes e hidrometeorológica automatizada.

10. Todas las entidades del gobierno deben adelantar campañas educativas y de capacitación para sus funcionarios con el fin de que éstos conozcan sus responsabilidades y sus campos de acción en lo referente a la mitigación y a la atención de desastres.

11. La ayuda internacional para atender situaciones de desastre será, oficialmente solicitada sólo cuando la necesidad de la misma esté plenamente identificada y los recursos nacionales sean insuficientes.

Toda acción en este campo está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Oficina Nacional para la Prevención y Atención de Desastres los cuales actuarán integradamente.

Este mismo enfoque deberá aplicarse para la orientación de ayuda de Colombia hacia otros países afectados por desastres.

12. Para los Alcaldes Municipales, el Alcalde del Distrito Especial de Bogotá y los Alcaldes de los Distritos Turísticos e Históricos de Cartagena y Santa Marta, el Gobierno Nacional se permite recomendar:

1) Donde no esté creado, conformar el Comité Local en el menor plazo posible y darle el apoyo necesario para el mejor desempeño de sus funciones, tratando de vincular al mismo a los organismos privados y a organizaciones gremiales, técnicas y comunitarias.

ii) Tener presente que donde haya población sometida a un riesgo natural o

tecnológico, el contribuir a salvar la vida de las personas y sus bienes debería ser la primera prioridad para las administraciones municipales durante la preparación y ejecución de sus planes, programas y presupuestos de inversión.

iii) Para ello es necesario ante todo que, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 919/89 y en la Ley 09/89 de Reforma Urbana, los Municipios y Distritos desarrollen los trabajos y estudios necesarios para identificar los riesgos a los que están sometidos los asentamientos humanos y definir las acciones que deberán adelantarse para evitar, o al menos reducir, los efectos desastrosos sobre los mismos.

iv) En concordancia con lo anterior, los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros, y en especial los lotes de propiedad de los municipios y los distritos, deberían cumplir con la finalidad prioritaria de contribuir a proteger la vida de las perso-

nas ubicadas en zonas de alto riesgo mediante programas de reubicación de viviendas o de tratamiento de las áreas amenazadas para evitar o disminuir el riesgo.

v) De igual forma, debe ser un propósito de cada alcaldía cumplir con la responsabilidad vital frente a la población actual y a las generaciones futuras de no autorizar ni permitir nuevos asentamientos humanos en zonas de alto riesgo.

vi) La costumbre de convertir los ríos o quebradas en basureros públicos contribuye en forma grave a la contaminación de las aguas que consumen otras poblaciones aguas abajo de dichos lugares. Adicionalmente esas basuras constituyen un factor importante de represamiento de las aguas, lo cual puede originar avalanchas sobre las poblaciones. Es necesario eliminar estas prácticas destructivas y desarrollar sistemas distintos de disposición de basuras, que sean ambientalmente seguros.

vii) Con escasas excepciones, nuestros Cuerpos de Bomberos y Juntas de Defensa Civil sobreviven casi por la caridad pública y de ellos nos acordamos solo cuando afrontamos las propias situaciones de emergencia. Ambas organizaciones son soporte básico del Sistema para la Prevención y Atención de Desastres en cada municipio o distrito; es por ello que las administraciones municipales deberían buscar que en los programas y presupuestos de inversión, se asuma el propósito de fortalecerlas técnica, administrativa y financieramente.

13. Por su parte la Oficina Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de la Secretaría General de la Presidencia:

i) Velará porque se dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 919 de 1989 y en la presente Directiva.

ii) De acuerdo con dicha norma, coordinará todas las acciones de apoyo que se requieran del nivel nacional para que los

comités y entidades regionales y locales cumplan con la finalidad que se les ha asignado.

iii) En particular, adelantará las acciones de coordinación necesarias para que el país cuente con un Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y con un Inventario Nacional de Amenazas.

iv) Apoyará e impulsará programas de información pública, de difusión institucional, de educación y de capacitación en prevención de desastres dirigidos tanto a los funcionarios del sector institucional como a la población en general.

14. El país no puede permitir que se repitan las dolorosas experiencias del pasado, originadas en fallas de planificación, organización y preparación de nuestras instituciones y por ausencia de información y de conciencia sobre el problema por parte de la población. En consecuencia, el logro de los propósitos básicos de la presente Directiva debe ser un

compromiso nacional y un aporte a la década mundial para la reducción de los desastres aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas para el período comprendido entre los años 1990 y 2000.



César Gaviria Trujillo
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
